

ERRORES SINTÁCTICOS EN LOS TEXTOS JURÍDICOS. LA CALIDAD EDITORIAL POR PUNTOS

Samuel González Casado
Filólogo y corrector de estilo

La calidad editorial por puntos es un artículo en el que se tratan, en primer lugar y a modo introductorio, algunos aspectos concernientes al trabajo de corrección de estilo en el ámbito del texto jurídico, para centrarse seguidamente en lo que realmente supone el hecho de la redacción en este campo, el porqué de su importancia. Hay también una parte práctica, en la que se analizan ejemplos de errores sintácticos extraídos directamente de disposiciones y jurisprudencia, y una disquisición final sobre las responsabilidades en este tipo de publicaciones.

SUMARIO

1. LOS PROBLEMAS DE LA CORRECCIÓN.
2. REDACCIÓN Y SIGNOS DE PUNTUACIÓN.
3. FORMA Y CONTENIDO.
4. SOBRE LA PARTE PRÁCTICA.
 - 4.1. Complementos explicativos o especificativos.
 - 4.2. Coma solitaria entre sujeto y verbo.

Samuel González Casado

- 4.3. Incorrecta utilización de unos signos por otros.
- 4.4. Miscelánea.
- 5. SOBRE RESPONSABILIDADES.
- 6. *RECAPITULATIO*.

1. LOS PROBLEMAS DE LA CORRECCIÓN

Dedicarse a tareas de corrección de textos, dados los tiempos que corren, ante todo pragmáticos, prácticos, en los que suelen primar los resultados antes que la forma de conseguirlos, no deja de tener cierto halo romántico. Y si, para colmo, los textos predominantes en nuestra labor suelen ser publicaciones jurídicas, a menudo nos encontraremos con comentarios de tipo «¿No es muy aburrido?», «¿Pero eso se puede corregir?», etc. Lo que desde luego está muy claro es que el camino de un corrector que se especialice en este tipo de publicaciones tiene poco de sencillo, y que debe armarse de paciencia ante repetidos problemas que se le presentarán, tanto de naturaleza laboral como textual.

Respecto a los primeros, es innegable que alguien que se enfrente con un texto jurídico dentro del ámbito laboral puede encontrarse en múltiples ocasiones con la incompreensión de los compañeros que forman esa cadena por la que todo escrito que va a ser publicado debe pasar: las prisas, los distintos grados de formación lingüística del personal, los criterios preestablecidos de las editoriales, etc., pueden chocar con la rigidez de los conocimientos de un lingüista recién licenciado. Pero mantener un pensamiento envarado en este mundo, sobre todo si se expone con una actitud lindante con el elitismo, no puede traer más que disgustos. Aunque el caso contrario, que consistiría en «traicionar» todo aquello por lo que debe lucharse para mantener cierta «decencia» en la expresión escrita, a favor de beneficios meramente mercantiles, quita la importante categoría moral que cualquiera que se dedique a este oficio tiene, la de velador por la corrección en la expresión escrita en particular y de la lengua en general. Llegar a una «coíné», a un acuerdo conciliatorio entre ambos puntos, siempre tan distanciados, resulta una ímproba labor que sólo se consigue con tiempo y actitudes comprensivas por parte de todos.

Samuel González Casado

Dentro de los problemas textuales, debemos tener en cuenta que el lenguaje jurídico utiliza unas fórmulas estereotipadas en sus distintos niveles de expresión que al lego no podrán menos que sorprender, sobre todo si su experiencia con el mundo del Derecho es nula (a este oficio suelen dedicarse licenciados en Filología Hispánica). La capacidad de acción que estos profesionales de las letras pueden permitirse ante un texto jurídico, empero, varía mucho según la publicación ante la que nos hallemos y la misión que se nos haya encomendado: no es lo mismo corregir un libro o artículo que tal o cual autor quiera publicar, en donde nos ocuparemos, con mucha libertad, de cuestiones lingüísticas y unificadoras (dejaremos el texto «publicable» teniendo en cuenta la orto-tipografía, la sintaxis y los llamados errores estilísticos, esto es, expresiones inelegantes como barbarismos, estereotipos, repeticiones innecesarias, muletillas...) que, por ejemplo, una ley, que es un texto «oficializado» y cuya subsanación de posibles errores podría incluso dar lugar a problemas legales. A medio camino entre estos dos extremos nos encontraríamos con la jurisprudencia, terreno en muchas ocasiones caótico dado que su utilidad en los repertorios suele resultar meramente funcional, aparte de que su premura en la redacción y los modos de transmisión hasta acabar publicada no favorecen la exquisitez en la forma de expresión y, por lo tanto, de su contenido, pues estamos hablando de dos aspectos inseparables y mutuamente condicionados en grado sumo.

2. REDACCIÓN Y SIGNOS DE PUNTUACIÓN

En la disertación de este artículo sobre distintos aspectos teóricos de las características generales y problemas que entrañan los textos jurídicos, tendremos ocasión de concretizar estos últimos en los errores de puntuación, los cuales, según nuestra experiencia señala, suponen uno de los aspectos más sangrantes y, a la postre, poco valorados con los que nos solemos encontrar a la hora de utilizar este tipo de publicaciones.

Efectivamente, los problemas de redacción, no ya en los textos que nos interesan, sino en los de todo tipo, suelen estar a la orden del día. La dificultad principal es que el texto jurídico suele tener un carácter más o menos normativo, aplicable, lo cual podría dar lugar a dos principios lógicos en el plan-

teamiento del que escribe, curiosamente contrapuestos, uno falso y otro verdadero, pero lógicos al fin y al cabo.

El falso consistiría en lo siguiente: si un texto es eminentemente práctico, su autor no se preocuparía de los llamados «aspectos formales», entre los que podría pensar que se encuentra la redacción: qué más da si, en vez de un punto, pongo un punto y coma, o pienso que a un determinado párrafo le faltan comas y las incluyo aunque sea con calzador... Lo que importa es que se entienda...

Pero el inconveniente de esto reside en que el jurista, inconscientemente, puede creer que «un texto se entiende si lo entiendo». Pues no forzosamente. Y éste es el mayor problema que muchas veces se observa en la redacción de libros, jurisprudencia, incluso normas: se descuida la puntuación porque se supone que se entiende. Y a veces, efectivamente, se entiende, pero... ¿Qué está demostrando alguien a quien se le supone importante autoridad —juez, legislador, catedrático...— pero no sabe que no se debe colocar una coma entre el sujeto y el verbo, a no ser que haya una subordinada de por medio ⁽¹⁾? ¿No estará perdiendo convicción un texto mal redactado, aunque se entienda? ¿Puede esto llegar a tener efectos nocivos en su practicidad o aplicación? ¿No puede incluso llegar a considerarse al lenguaje jurídico, como generalidad, un modo de expresión poco cuidadoso? ¿No se lo estará denostando automáticamente en el «subconsciente colectivo» por ésta y otras razones? ⁽²⁾.

La respuesta a estas preguntas no es radicalmente afirmativa, claro. No pretendemos ser alarmistas sobre estos aspectos, aunque sí plantear problemas que, al margen de sus consecuencias, habitan ahí, en nuestra herramienta de

1. Utilizamos la notación de la gramática tradicional, porque es la mayormente difundida, aunque nuestra formación haya sido eminentemente estructuralista.

2. Todo esto podría ponerse en relación con lo que ha dado en llamarse las funciones del Derecho, concretamente con la *función motivadora*, característica sobre todo del derecho penal y que se constituye en cuanto existe un efecto en la mente de la persona, que debe acatar las leyes *so pena* de poder ser objeto de castigo. Es decir, la ley aparece como amenaza. A favor de la existencia de esta teoría pueden consultarse obras de autores como José ANTÓN ONECA, Enrique GIMBERNAT ORDEIG o Santiago MIR PUIG. Se trata de una función que, como otras —por ejemplo la simbólica (a favor, autores como A. BARATA; en contra, SILVA SANTOS o POLAINO NAVARRETE), vinculada a la teoría de la prevención social positiva (JAKOBS)—, podría perderse en cierta medida ante la falta de credibilidad que supone una apariencia formal confusa o claramente incorrecta. «Bien está lo que bien parece», dice un refrán de sustrato bastante superficial que, sin embargo, muchas veces puede aplicarse cuando en nuestros razonamientos campean mecanismos como el inconsciente colectivo u otros más o menos relacionados con las teorías psicoanalíticas.

Samuel González Casado

trabajo, y que terminan conllevando una especie de «consecuencias acumulativas» o círculo vicioso: un texto jurídico mal redactado hace que quienes trabajan con él, los que lo aplican y los que lo acatan (o sea, prácticamente todo el mundo) se terminen impregnando de las maneras exhibidas por aquello que parece haber sido originado por autoridades a las que hay que respetar casi forzosamente, que se tome por poco menos que indiscutible todo lo que provenga de aquello que, simplemente, conocemos como *Ley*, con lo que esos errores se repetirán cuando el sujeto pasivo se convierta en activo. De ahí la responsabilidad enorme y, desgraciadamente, poco planteada —por comodidad y por razones económicas— que todos los que, de una forma u otra nos dedicamos al mundo del Derecho, tenemos, porque *lo que escribimos y publicamos excede el ámbito de su contenido*.

Con lo anterior se relacionaría directamente el planteamiento lógico verdadero, que debería ser el imperante: si un texto es eminentemente práctico, deberá ser transmitido de forma práctica, es decir, correctamente redactado, y no sólo para que se *entienda*, sino para *dar a entender* que poseo la autoridad necesaria, que a su vez nacería en los conocimientos no estrictamente jurídicos⁽³⁾ que así demuestro. Y esto, claro, al margen de temas meramente lingüísticos, porque queda patente que nuestro idioma nos impone unas reglas que deben ser cumplidas, como ocurre en otros ámbitos —el hecho jurídico, sin ir más lejos—, para evitar que esto se convierta en una selva.

3. FORMA Y CONTENIDO

Antes hemos mencionado que forma y contenido eran dos caras inseparables de una misma moneda. De ello deducimos que la labor del corrector

3. Un conocimiento jurídico, al fin y al cabo, no deja de ser un instrumento que debe ser aplicado en la realidad empírica, por lo que participaría de doble naturaleza: teórica y práctica. Tener conocimientos del hecho gramatical resulta doblemente provechoso porque, aparte de las ventajas que implica en sí mismo, no deja de constituirse en elemento de transmisión ineludible, en conexión directa entre pensamiento y realidades. De esta forma, su perfecta utilización se conforma en herramienta de la que el hecho jurídico no debería prescindir jamás. Aparte de esto, el legislador, juez o autor que posee unos conocimientos gramaticales está demostrando una cultura general que sí pertenece al ámbito de aplicación al que está abocado todo pensamiento jurídico: nuestra realidad social. Y trascender acciones estrictamente teóricas, aunque sea de esta manera tangencial, no puede otorgar otra cosa que credibilidad a la hora de pensar en la funcionalidad práctica de aquéllas.

siempre será imperfecta, porque sólo se ocupa de uno de los dos aspectos. Imperfecta, pero necesaria. Un mal menor. Pero... ¿por qué estas dos características textuales están tan unidas? Teóricamente, forma y contenido siempre han sido estudiados independientemente, y quien más y quien menos tiene noción de su diferenciada naturaleza. ¿No se hallan escindidos, entonces?

No, por una razón muy simple: lo que se quiere decir y cómo se dice, en la comunicación hablada espontánea, tiene un mismo origen temporal y es absolutamente inseparable. *Lo que decimos* implica forzosamente *cómo lo decimos* y si lo dijéramos de otra manera la idea tendría que ser otra. Ese mecanismo en el origen de la comunicación del pensamiento se estructura como tal desde las motivaciones que nos empujan a transmitirlo, y en el lenguaje escrito, que no es más que una mala —por incompleta⁽⁴⁾— reproducción del hablado, ocurre exactamente igual. La idea, como tal, carece de forma y contenido. Una vez escrita, y sólo en el aspecto teórico, puede ser estudiada escindida en estos dos elementos. *La redacción, pues, no es más que un tipo de contenido*, un contenido, eso sí, que podríamos llamar «secundario», que apuntala el principal —el deducido del pensamiento del autor y, por supuesto, el deducido de la interpretación del receptor—. Lo llamamos secundario porque es «remendable», aunque ello siempre afecte, en mayor o menor medida, al principal (por eso es contenido: el mensaje varía en su significado).

Con lo anterior, deducimos que una redacción incorrecta no sólo demuestra el desconocimiento de un elemento necesario en general e imprescindible en particular para lo que implica la transmisión del pensamiento jurídico, sino que des-

4. En el lenguaje escrito, útil para tantas cosas, carecemos de rasgos suprasegmentales: entonación, gestos... se pierden y se gana en la perdurabilidad de un mensaje que, sin embargo, puede llegar a ser equívoco si no es expuesto con claridad meridiana. De ahí que, en múltiples ocasiones, en conversaciones escritas inmediatas —por ejemplo, las que pueden darse por Internet— haya que sustituir estos rasgos por otros que no dejan de ser una patética copia de los reales, pero que, como vemos, resultan fundamentales. Pese a ello, los errores de interpretación en este tipo de conversaciones (para las que incluso está siendo creado una suerte de nuevo lenguaje colectivo escrito a partir de abreviaturas y patadas al diccionario y a la ortografía) no son nada infrecuentes, con lo que es probable que este tipo de transmisión inmediata, aún en pañales, evolucione hacia mayor perfección. Y de ahí que, en otros lenguajes escritos no conversacionales (una publicación, por ejemplo), tengamos que estar al quite en la subsanación de la pobreza significativa que todo escrito implica en comparación con el habla. Redactar correctamente resulta un buen método para evitar problemas de interpretación.

virtúa su propia naturaleza. Evidentemente, no todos los casos son iguales: existen, por poner un ejemplo, signos de puntuación que no deberían estar en el ámbito de un pensamiento perfectamente claro, y basta con suprimirlos; pero también observamos otros cuyo «arreglo» (eliminación, cambio de ubicación, necesidad de inclusión) puede trastocar el significado de lo escrito, por mínimo que éste sea. La correcta redacción, por tanto, es un instrumento más que necesario, porque atañe a aspectos del pensamiento escrito. La creación y la plasmación son indisolubles y, cuando algo tan necesario falla, toda la cadena emisión-recepción se resiente: se puede dar pie a interpretaciones demasiado peregrinas⁽⁵⁾, a equívocos importantes... además de conllevar otras concomitancias expuestas anteriormente, que deben ser evitadas a toda costa.

Ni la creación de textos ni su corrección son ciencias exactas. Nos otorgan muchas posibilidades y capacidad para el matiz, el detalle (pese a que, como hemos dicho antes, no podemos comparar el lenguaje hablado con el escrito). Es cierto que contenido y forma, como hemos visto, van de la mano y son inseparables, pero igualmente es cierto que, *a priori*, al que escribe se le está ofreciendo una variada paleta de colores para la más acertada expresión. Y también está claro que no todo el mundo posee la adecuada combinación de conocimientos que ello requiere: a veces falta *Natura*, y otras *Salmantica*, aunque, en este caso, estamos por afirmar que, si todo el que escribe poseyera buenas dosis de *Salmantica*, los problemas que en este artículo estamos tratando se harían bastante más llevaderos, pues su número e intensidad disminuirían drásticamente.

De la misma forma, para la corrección no existe panacea: basta leer cualquier libro, jurídico o no, para darse cuenta de que la Real Academia Española tiene menos influencia en estos ámbitos de lo que cabría pensarse: aparte de que normalmente no suele concordar en su reglaje con la realidad lingüística, muchas veces peca por exceso, y admite ciertas utilidades que, pese a ello, seguirán siendo eliminadas por los correctores por muchos años, pues se consideran inelegantes por anti-etimológicas. Con ello, volvemos a lo que más arriba hemos explicado: la expresión lingüística no se constituye en instrumento meramente funcional, sino que denota otros mu-

5. Hay quien mantiene que muchas normas están mal redactadas aposta, para dar lugar a interpretación libérrima de las mismas. Pero en nuestros años de experiencia no nos hemos percatado de ningún caso tan evidente o indiscutible como para merecer siquiera mención.

chos aspectos. El leísmo puede estar hoy en día permitido por la RAE, pero será sistemáticamente corregido en un texto que se tenga por serio porque con su utilización estamos demostrando cierto desconocimiento, al igual que con otros deslices, lo cual, en todos los ámbitos escritos, también supone un error, que se acentúa en el jurídico. Además, muchas veces es preferible cuidar la unificación⁽⁶⁾ y la lógica textual antes que demostrar una almibarada erudición respecto a las normas de la RAE. Y eso tampoco queda tan lejos, aunque el autor carezca de conocimientos lingüísticos. Sólo hay que molestarse es ser un poquito coherente con la tipografía⁽⁷⁾, por ejemplo.

4. SOBRE LA PARTE PRÁCTICA

Llegados a este punto, hemos pensado que vendría bien una suerte de plasmación práctica de lo que hemos visto hasta ahora, pues descender de las adquisiciones teóricas a las realidades palpables resulta normalmente tan necesario como saludable. En este caso, el amable lector agradecerá el descanso que sin duda otorga la lectura y somera explicación de ejemplos extraños directamente del BOE⁽⁸⁾ (normas referentes a las distintas Comunidades Autónomas⁽⁹⁾), junto con alguno jurisprudencial utilizado para dar más rele-

6. *V. gr.*, esto ocurre con el tema de las mayúsculas. La RAE dice que sólo deben ir con mayúsculas los nombres propios, pero muchas veces, sobre todo en el ámbito administrativo, se les está otorgando ese tratamiento a ciertas instituciones que deben ser resaltadas dada su importancia. El error estriba en pensar que la mayúscula otorga importancia, probablemente por ser un carácter mayor que los utilizados normalmente. No es cierto. En todo caso, habría que pensar que otorga individualidad, que es lo que significa «nombre propio». Por ello, si nosotros hablamos de la «Oficina Judicial», sería lícito que lo escribiéramos con mayúsculas, puesto que tiene un carácter individual, aunque estemos refiriéndonos a una especie de colectivo; pero si hablamos de las «oficinas judiciales» resultaría demasiado pomposo e innecesario poner mayúsculas, pues se carece de individualidad, que no de importancia. En muchas ocasiones, sin embargo, con este y otros temas, se valora más la unificación de un criterio claro predominante en la publicación que ceñirse a normas estrictas e intransferibles.

7. Algo tan sencillo como utilizar siempre el mismo tipo de guiones, o decidirse de una vez por todas por las comillas francesas o anglosajonas, mejoraría la calidad de vida de importante número de personas. Y no estamos exagerando.

8. Hemos decidido evitar en lo posible la utilización de publicaciones de editoriales «privadas» para prevenir susceptibilidades, aunque este artículo no tenga naturaleza crítica, sino explicativa.

9. Sí, en plural y con mayúsculas. ¿Contradicción con lo explicado en la nota 5? No exactamente. En este caso, prima la experiencia: normalmente, el plural de Comunidad Autónoma casi siempre se escribe con mayúsculas. Se puede decir que ha quedado estigmatizado, probablemente porque las siglas —CCAA—, que forzosamente deben estar escritas así, se han hecho muy habituales. Con ello, se suele preferir utilizar este criterio para evitar problemas con la unificación.

Samuel González Casado

vancia a alguna de nuestras clasificaciones. Es necesario decir en este momento que, aunque mayoritariamente se hayan elegido normas para ilustrar lo anteriormente explicado, no suelen éstas ser las que más problemas presentan⁽¹⁰⁾; al contrario, son las que con mayor cuidado suelen redactarse, pese a que muchas veces, como veremos, resulte insuficiente. Los mayores problemas en la redacción de textos jurídicos suelen encontrarse, como sin duda sabemos todos, en la jurisprudencia, que en múltiples ocasiones alcanzan los límites de lo vergonzoso.

Después de la parte práctica, hablaremos brevemente de responsabilidades, lo cual incluso puede llegar a crear debate.

Según nuestra experiencia, tres son las causas principales de los errores de puntuación de los que suelen adolecer los escritos jurídicos: la confusión entre el carácter especificativo o explicativo de los complementos, la bastante extendida costumbre de colocar una sola coma entre sujeto y verbo y la equivocada utilización de unos signos por otros. Hemos expuesto estos tres problemas por orden de importancia, si bien para el último no contamos con ejemplos demasiado significativos y queda lejos de la abundancia a nuestra disposición para los otros dos. Posee, aun así, entidad suficiente como para formar categoría. Existen, además, algunos otros casos que resultaría difícil incluir en los anteriores, por lo que serán explicados de forma independiente.

4.1. COMPLEMENTOS EXPLICATIVOS O ESPECIFICATIVOS

Dentro del ámbito gramatical existen varios tipos de complementos que pueden referirse, modificando o añadiendo significado, a oraciones, sintagmas,

10. El Anexo de la Resolución de 28 de julio de 2005, sobre las directrices de técnica normativa, constituye un valioso referente respecto a la unificación de los aspectos formales de los textos de las disposiciones, si bien, en cuanto a cuestiones lingüísticas, suele remitir simplemente a la RAE, lo cual no deja de ser lógico: no estamos hablando de ningún tratado, sino de directrices generales. Resulta interesante, con todo, la restricción que hace de las mayúsculas en su Sección V, Apéndices, medida juiciosa dado el «desmadre» en este aspecto que suele caracterizar a este tipo de escritura (vid. notas 6 y 9). En otro orden de cosas, también se recomienda que las siglas se escriban sin puntos de separación y que se especifique que serán utilizadas una vez clarificado su significado (dos aciertos). Se recomienda igualmente que el lenguaje en general sea culto pero claro, y se desaconsejan reiteraciones, perífrasis y formas oracionales pasivas, lo cual puede que peque de exceso de generalización: si estos recursos existen es por algo, y utilizados de forma precisa no tienen por qué emborronar sentidos o conceptos.

palabras concretas, etc. Estos complementos, asimismo, pueden ser de distinta entidad, aunque lo que predominan son las oraciones o sintagmas subordinados.

En consideración a su vertiente semántica o significativa, estos complementos pueden clasificarse como explicativos o especificativos⁽¹¹⁾. La diferencia estriba en que los primeros añaden información no estrictamente necesaria: el objeto principal mantiene intacto su significado, aunque se vea perfeccionado gracias a estos complementos, que normalmente⁽¹²⁾ necesitan de la coma:

«Los alumnos, que superaron el curso, estaban contentos».

En el ejemplo anterior se entiende que todos los alumnos superaron el curso. El carácter semántico general de «alumnos» permanece incólume pese al complemento, que por ello es explicativo, y sólo se ve modificado por el propio contexto en que se halle la oración. Sin embargo, en

«Los alumnos que superaron el curso estaban contentos».

entendemos que sólo algunos superaron el curso, por lo que estamos restringiendo de forma no sólo contextual, sino también textual, al objeto complementado (alumnos). Hablamos entonces de complementos especificativos.

Comencemos a ver «ejemplos jurídicos» de errores inscritos dentro de esta modalidad:

«La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual □ es la que se recoge en la relación número 2» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

11. Aplicamos esta clasificación a todo tipo de complemento, y no sólo a la subordinación introducida por el relativo «que», como tradicionalmente, aunque en algunos casos quizá debamos trocar esa notación por la de «complementos accesorios» y «necesarios», más afinada.

12. En ocasiones, como veremos en los ejemplos jurídicos, un complemento puede tener carácter explicativo y no ir acompañado de coma. Esto ocurre normalmente cuando ese carácter se deduce directamente de alguno de sus componentes (por ejemplo, en las conocidas como subordinadas temporales), o cuando estamos hablando de un complemento poco importante en extensión, como en el caso de los adverbios o perífrasis adverbiales.

Samuel González Casado

En este caso, faltaría una coma donde se señala puesto que, aunque se marca la primera, que señala la inserción de la subordinada (carácter explicativo), el legislador se olvida de cerrarla antes del verbo.

«Que el bien objeto de valoración esté destinado a un uso cuyos comparables, en el mercado local donde se sitúe □ hayan experimentado alguna caída significativa (...)» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Lo mismo que en el anterior ejemplo ocurre en éste: se ha olvidado cerrar el complemento que sólo añade información ubicado antes del verbo, un sintagma, con la coma de rigor.

«Por su parte □ el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo □ remite la ordenación de la formación profesional ocupacional...» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

Aquí observamos la falta de una coma ineludible que, como en los casos anteriores, el autor se olvida de poner para poder cerrar un inserto de carácter explicativo (también un sintagma, «de Ordenación General del Sistema Educativo»). Igualmente es explicativo el sintagma «de 3 de octubre», correctamente separado por comas. Es especificativo, sin embargo, «de la Ley Orgánica 1/1990», pues restringe claramente el alcance semántico del núcleo, que es «el artículo 30», y por eso se observa correctamente exento de comas. Aparte de esto, se podría poner una coma después de «por su parte», sintagma que se emplea para introducir la oración y que, en realidad, no añade gran cosa. No tiene mucho que ver con el resto, y por ello quizá sea preferible poner coma a escribirlo tal y como aparece, aunque su carencia no suponga estrictamente error.

«La autorización de las agencias de colocación, □ cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (...)» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

Observamos en este ejemplo claro contrasentido entre pensamiento y forma de plasmarlo: está claro que el legislador se está refiriendo sola y exclusivamente a ciertas agencias, las que tengan un ámbito de actuación determina-

do. Por ello, la coma que señalamos con nuestro símbolo de error es incorrecta, ya que el sentido es especificativo, no explicativo.

«En el supuesto de agencias de colocación cuya actividad no quede limitada al ámbito territorial (...)» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

En contraposición al ejemplo anterior, observamos este otro, extraído del mismo Real Decreto, en donde aparece correctamente el carácter especificativo de la subordinada «cuya actividad no quede...».

«La Comunidad Autónoma de la Rioja ejercerá en su ámbito territorial las funciones, □ atribuidas al INEM, exceptuadas las referentes (...)» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

El complemento «atribuidas al INEM» tiene carácter claramente especificativo (el sustantivo «funciones» exige en este contexto algo que lo defina), así que la coma resulta totalmente incorrecta.

«El cálculo y formalización de tasación estaba regulado por Orden de 30 de noviembre de 1994 □ sobre normas de valoración (...)» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Aquí observamos cómo el núcleo «Orden» ya tiene un complemento que lo define, «de 30 de noviembre de 1994». Esto distingue suficientemente esta orden del resto de las órdenes, y por sí solo bastaría para diferenciarla. El otro complemento, «sobre normas de valoración», sólo supone información añadida que puede ser más o menos importante (la forma de citar las disposiciones la convierte en casi inexcusable), pero en absoluto imprescindible. Por todo ello, habría que colocar una coma donde se señala.

«Las Declaraciones Obligatorias presentadas en la Dirección de Protección Civil con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 107/1992 □ de 5 de mayo, que fueron revisados (...)» (Orden de 6 de noviembre de 1995, de la Consejería de Industria, Agricultura y Pesca del País Vasco).

Este caso es muy similar al anterior, pero merece la pena ser estudiado en continuidad para poner de manifiesto cómo un mismo dato (día y mes) pue-

Samuel González Casado

de tener un carácter necesario o no para distinguir una disposición de otras. Ahora, el decreto de que se habla está marcado específicamente por «107/1992», el dato principal, y el día y el mes de su publicación, que en el anterior ejemplo otorgaba individualidad, en éste sólo complementa, por lo que deberíamos ver una coma donde se señala.

«El ámbito de aplicabilidad de los métodos señalados en el artículo anterior así como los requisitos y procedimientos para su aplicación se ajustará a lo establecido en las secciones siguientes de este capítulo» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

En este caso habría dos opciones: considerar que tenemos un sujeto múltiple compuesto de dos núcleos, «ámbito» y «requisitos y procedimientos», unidos coordinadamente, con lo que el verbo tendría que ser plural, «ajustarán», y no «ajustará»; o bien pensar que «así como los requisitos y procedimientos de aplicación» tiene un carácter subordinado que complementa al sintagma que hace la función de sujeto. En este último caso, el tiempo verbal sería correcto, pero faltarían las dos comas que se señalan. Semánticamente, es más correcta la primera opción; sintácticamente, la segunda, que es la que nosotros proponemos para evitar, de forma «legal», un periodo sin signos de puntuación demasiado prolongado.

«El método de comparación será aplicable a la valoración de toda clase de inmuebles siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Estamos ahora ante un caso interesante, porque es perfectamente correcto tanto con coma como sin coma. El complemento tiene carácter condicional, que viene dado por el «siempre que se cumplan...» (es decir, «si se cumplen...»), por lo que la ausencia o presencia de coma no influye en el significado, y deberá obedecer a razones estilísticas. Sería recomendable ponerla para evitar un periodo demasiado largo sin signos de puntuación, aunque estamos ante posibilidades que dependen más del gusto particular que de normas sintácticas.

«Adicionalmente, para la utilización del método de comparación a efectos de lo previsto en el apartado 2.a) (Ámbito de comparación) de la

presente orden serán necesarios, los siguientes requisitos: (...)»
(Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

La oración principal aquí es «serán necesarios los siguientes requisitos». El resto son complementos (el adverbio «adicionalmente» y un sintagma subordinado «para (...) orden»). El sintagma tiene cierto carácter especificativo: es muy importante por cuanto explica por qué son necesarios los requisitos. Sin él, se perdería todo el sentido aunque, si ponemos la coma donde señala el primer rectángulo, nos damos cuenta de que su significado no varía prácticamente nada, por lo que tampoco sería incorrecto. El «adicionalmente», al contrario, es de poca importancia. Es un error, sin embargo, ubicar la coma donde se puso pues, como veremos más adelante, una coma solitaria nunca puede ir entre sujeto y verbo.

«En el caso de edificios en proyecto, construcción o rehabilitación, cuando se determine el valor por comparación para la hipótesis de edificio terminado, se utilizarán los precios existentes en el mercado (...)»
(Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

En este ejemplo de correcta redacción observamos dos subordinadas [«En (...) rehabilitación» y «cuando (...) terminado»]. La segunda es temporal y su carácter viene dado por el «cuando», por lo que la coma después de «terminado» se podría quitar, ya que además esta oración tiene cierto carácter especificativo (es muy necesaria para comprender el sentido de la oración principal), aunque quizá tendríamos entonces un periodo sintáctico demasiado largo. En este caso, se puede acortar poniéndola sin mayores consecuencias, como así se hizo.

«Cuando la finalidad de la valoración sea la prevista en el artículo 2.a) (Ámbito de aplicación) sólo se llevará a cabo (...)».

«Cuando no existan las cuantías medias a que se refiere el apartado 3 de este artículo, se utilizarán (...)» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Ambos ejemplos, como en el caso anterior, están bien redactados pues, como hemos visto, las subordinadas temporales no varían esencialmente su

Samuel González Casado

función ubicadas o no entre comas. Sin embargo, estas dos oraciones estaban escritas paralelamente en la Orden, y habría sido recomendable igualar criterios y escribirlas de la misma forma, pues no hay diferencias. Al ser subordinadas bastante extensas, quizá sea preferible ponerla.

«(...) siempre que se disponga de datos de al menos, los dos últimos años» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

En este ejemplo falta una coma o bien sobra otra. La locución adverbial «al menos» apostilla el significado principal de la misma forma esté o no entre comas, pero lo que jamás puede hacerse es poner sólo una.

«Para poder aplicar el método residual por el procedimiento dinámico será necesario además de los requisitos señalados en el apartado anterior, la existencia de información (...)» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Resulta correcto no separar con una coma la subordinada «Para poder (...)», pues la principal, «será necesario...», la necesita de forma bastante acusada. Pero hay un sintagma subordinado de por medio de carácter explicativo, «además de los requisitos señalados en el apartado anterior», de cuya primera coma se ha olvidado el legislador.

«Las sociedades anónimas laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, que pasen al correspondiente Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mantendrán el mismo número inicialmente asignado (...)» (RD 1545/1994, de 8 de julio).

En este caso podemos observar un núcleo con cuatro complementos especificativos, es decir, totalmente necesarios para ser identificado: «anónimas», «laborales», «inscritas (...) acuerdo» y «que pasen (...) Vasco». El problema estriba en que se ha separado el último con coma, lo que es incorrecto: igual que nos estamos refiriendo a sociedades que únicamente sean anónimas, laborables e inscritas..., también nos estamos refiriendo solamente a las que pasen al correspondiente registro... Por tanto, la coma nunca debería haberse escrito.

«El traspaso de funciones □ objeto de este acuerdo □ tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994» (RD 1545/1994, de 8 de julio).

«Objeto de este acuerdo» tiene carácter algo confuso porque, si bien distingue a este «traspaso de funciones» de otros, «objeto de este acuerdo» no es una información tan importante como para considerarla imprescindible, pues ya se sobreentendía. Valdrían las dos formas —con o sin comas—, si bien estamos señalando un periodo gramatical corto, y poner comas rompe la continuidad. En este caso parecen innecesarias, aunque escribirlas no supone error.

4.2. COMA SOLITARIA ENTRE SUJETO Y VERBO

Este error, muy común, casi siempre obedece a la misma circunstancia: querer hacer algún pequeño «descanso» en periodos sintácticos largos, tan habituales en el lenguaje jurídico. Son muy típicos los ejemplos en que se comienza una oración con un sujeto que puede tener varios complementos muy necesarios y, por lo tanto, no separados por comas, e inmediatamente antes del verbo se coloca la coma, o incluso se separa éste por dos, una antes y otra después. Es un tremendo error, porque estamos rompiendo la que quizá supone la base gramatical más importante, tanto de transmisión de pensamiento como de estudio: la oración, compuesta esencialmente de una continuidad formada por sujeto-verbo-predicado o, si se prefiere, por núcleo verbal rodeado de complementos. Sea cual sea el enfoque, la unidad oracional está fuera de toda duda, así como la función que los marcadores de puntuación deben desempeñar, que es separar unidades sintácticas, y no inmiscuirse en su estructura interna.

Aparte de lo anterior, los «descansos» o pausas, en realidad, no son tan necesarios como parece si tenemos en cuenta su utilidad práctica: es difícil suponer que una ley vaya a formar parte de un concurso de recitado o, al menos, vaya a ser transmitida oralmente. El que lee, si su mente lo necesita, ya hará descansos donde le plazca. En todo caso, un texto en el que aparezcan más signos de puntuación siempre aparecerá más estructurado, más claro, y eso se agradece. En algún ejemplo anterior hemos mencionado que se podía evitar algún periodo sintáctico largo «legalmente», es decir, añadiendo una co-

Samuel González Casado

ma donde no importaba que fuera añadida. Vamos a observar ahora otros en que se ha hecho de forma «ilegal», es decir, partiendo la unidad oracional e incurriendo en claro error sintáctico.

«(...) sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o demás órganos competentes produzcan (...)» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

En este primer caso vemos que la coma no ha sido añadida inmediatamente antes del verbo, como suele ser típico en estos errores, sino antes de la conjunción disyuntiva «o». Dada la concordancia del verbo, en plural, se entiende que es sujeto múltiple, y la unidad oracional nunca debió ser profanada, así que la coma sobra claramente. Si cambiáramos la concordancia (ya lo hemos estudiado en un ejemplo de la anterior clasificación) y dejáramos el verbo en singular, podríamos dejar entre comas el sintagma «o demás órganos competentes». En este caso, faltaría la segunda.

«Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja (...)» (RD 1827/1998, de 28 de agosto).

He aquí un caso paradigmático de lo que explicábamos en la introducción: un sintagma verbal compuesto de núcleo («créditos») y dos complementos («los» y «presupuestarios») a la vez se ve modificado semánticamente por una oración subordinada especificativa [«que (...) Anexo»]. El periodo sintáctico parece así demasiado largo y por ello se ha colocado una coma, totalmente incorrecta. Debe quitarse sin miedo.

«Las servidumbres contempladas en el Título VII del libro segundo del código Civil, se valorarán (...)» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

Estamos en un caso similar al anterior: coma incorrecta después de un sujeto alongado gracias a varios complementos que no pueden ser separados por comas dada su importancia. Si se quieren evitar estos periodos sintácticos largos, la idea debería haberse estructurado de otra manera. Esto supone claro ejemplo de la unión entre forma y contenido de la que hablábamos

más atrás: el corrector deberá quitar esta coma, evidentemente, pero no puede hacer más porque la idea está estructurada de esta forma. La solución tendría que haber estado en el origen.

«La Disposición Final Segunda del citado Decreto-Ley, atribuye a la norma citada, la naturaleza de legislación básica y por tanto se entiende que tal carácter (...)» (Orden de 21 de diciembre de 2001, de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja).

El mismo error, pero agravado: de la misma manera que no puede separarse sujeto y verbo por coma solitaria, tampoco puede separarse el verbo de sus complementos. En esta redacción, absolutamente inaceptable, observamos ambos errores: una coma separando el sujeto del verbo y otra separando al verbo de su complemento directo (curiosamente, el indirecto sí aparece unido).

«Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar (...)» (RD 831/1985, de 8 de mayo).

Aunque el predicado aparezca antes que el sujeto las reglas son las mismas: la unidad oracional es indivisible. El sintagma «los créditos presupuestarios...» es el sujeto, y aparece incorrectamente separado por coma de su predicado, «tendrán carácter...». Se observa también que en este caso ya teníamos una pausa después de «Asimismo», accesoria pero añadida con buen tino, que introduce la frase, así que tampoco se adolecía de periodo sintáctico extenso sin signos de puntuación.

«Podrán, además, participar de las iniciativas de formación objeto de las ayudas HOBETUZ, los siguientes colectivos: (...)» (Convocatoria de Ayudas a la Formación Continua, 11 de octubre de 2001, País Vasco).

Es el mismo caso que el anterior. La oración es: «los siguientes colectivos (sujeto) podrán participar de las iniciativas de formación objeto de las ayudas HOBETUZ (predicado)». La coma que se señala, pues, sobra.

«El ejercicio de esta facultad, debe analizarse teniendo en cuenta (...)» (Orden de 21 de diciembre de 2001, de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja).

Samuel González Casado

Vemos ahora cómo, en ocasiones, ni siquiera hace falta que estemos ante un supuesto periodo sintáctico largo para caer en este error. Estamos ante una clarísima oración reflexiva, cuyo sujeto es «El ejercicio de esta facultad». La coma nunca debió aparecer.

«Es el marco orgánico para prevenir o, en su caso, mitigar, □ las consecuencias de los accidentes mayores contemplados en la presente normativa (...)» (Orden de 6 de noviembre de 1995, de la Consejería de Industria, Agricultura y Pesca del País Vasco).

Sobra la segunda coma. La palabra «mitigar» se aísla de esta manera para dar a entender su importancia, pero su contexto no está constituido por otra cosa que una oración con un sintagma explicativo inserto entre comas, «en su caso», que podría eliminarse sin que la estructura ni el sentido principales se resintieran.

«Tanto el Estudio de Seguridad como el referido análisis, □ deberán ir acompañados de informe favorable de una Entidad de Inspección (...)» (Orden de 6 de noviembre de 1995, de la Consejería de Industria, Agricultura y Pesca del País Vasco).

Con un sujeto compuesto, más largo, parece que se da más pie a ubicar coma inmediatamente después; pero seguimos incurriendo en error gramatical galopante. El sujeto está compuesto por dos sintagmas («el Estudio de Seguridad» y «el referido análisis») coordinados entre sí, y el verbo aparece correctamente en plural. Se trata de una oración perfectamente clara y corriente, así que esa coma jamás debió escribirse.

4.3. INCORRECTA UTILIZACIÓN DE UNOS SIGNOS POR OTROS

Hay ocasiones en que, dado que la naturaleza de las pausas o la propia estructura de periodos sintácticos compuestos de varias oraciones (conocidos por *nexus* en ciertas corrientes de la gramática estructuralista) nos resulta confusa, tendemos a distribuir los signos de pausa a veces correctamente en su ubicación, pero errando en su elección. Lo anterior ocurre mucho con el punto y coma, que supone una pausa mayor que la coma pero menor que el

punto y seguido. No es habitual observar, en la redacción de los textos jurídicos, la correcta utilización de este signo: a veces se utiliza erróneamente para sustituir a los dos puntos, a veces debería aparecer en vez de las conabidas comas o puntos y seguido... Debería emplearse, sobre todo, en enumeraciones de elementos que tienen comas de por medio y cuando se quiere añadir sintagma u oración a otra principal con carácter de finalidad, lo que puede dar mucha variedad al texto. Veamos un ejemplo:

«Si el inmueble se encuentra ocupado sin título (...), en dicha certificación se hará constar (...), en cualquier caso se concretará detalladamente la situación existente» (Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo).

«En cualquier caso» hace una especie de apostilla a todo lo anterior, implica una suerte de resumen al que vamos a añadir nueva información con carácter adversativo; por lo tanto no está en el mismo nivel que las subordinadas anteriores. Es un caso típico donde hay que poner punto y coma, aunque poner un punto y seguido tampoco resultaría incorrecto.

El siguiente ejemplo denota utilización equivocada de los signos, pero esta vez en referencia a la coma y el punto y seguido:

«Asimismo, los trabajadores de las Administraciones Públicas, se acogerán a las Convocatorias que al efecto publiquen estas. Si bien, estos podrán participar en los planos de formación (...)» (Convocatoria de Ayudas a la Formación Continua, 11 de octubre de 2001, País Vasco).

«Si bien» hace referencia sólo a lo inmediatamente anterior, así que no tiene la categoría suficiente como para ser colocado como inicio de una oración subordinada después de un punto, ya que da una información más. No se trata de un gran error, y a veces esta utilización del punto y seguido puede justificarse por motivos estilísticos, aunque esta razón resulta extraña a los porqués del lenguaje jurídico. Aparte, hay que constatar una coma entre sujeto y verbo, incorrectísima como ya hemos estudiado, y lo poco necesaria que resulta la que sigue al «Si bien».

En el siguiente caso observamos la carencia de una coma necesaria para separar una oración de un sintagma:

Samuel González Casado

«El exasociado (*sic*) permanecerá en la situación de “suspense de aportaciones” hasta la aparición de cualesquiera contingencia (*sic*) o el transcurso de 10 años □ momento en que le será de aplicación (...)» (Resolución 9/1999, de 26 de febrero, del Director de Trabajo y Seguridad Social del País Vasco).

Aparte del despropósito que suponen el error de concordancia («cualquiera contingencia») y ese neologismo compuesto («exasociado») que, al menos, debería haberse escrito con decente guion interno, observamos la carencia de coma antes del sintagma «momento en que será de aplicación...», pues estamos hablando de una unidad sintáctica distinta a la anterior. La palabra «momento» hace referencia, temporalmente, al «transcurso de 10 años», y lo transpone a la siguiente unidad oracional, que no por eso deja de ser independiente.

4.4. MISCELÁNEA

Incluimos aquí algunos ejemplos que no pueden incluirse en las categorías anteriores, aunque en algún caso la forma coincida, pues preferimos estudiarlos desde otro punto de vista.

«HOBETUZ - Fundación Vasca para la Formación Continua —Langi-leen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa—, □ (en adelante HOBETUZ) (...)» (Convocatoria de Ayudas a la Formación Continua, 11 de octubre de 2001, País Vasco).

En principio, no debe nunca ponerse coma antes de un paréntesis o guion, pues la presencia de éste ya implica la separación o pausa necesarias, y la coma no añade nada. La presencia en este ejemplo quizá se deba al intento de separar el guion de cierre del paréntesis, lo que tampoco tiene razón de ser aunque, desde luego, la oración podría haberse plasmado de forma menos complicada, por ejemplo eliminando los paréntesis.

«Motivar a los trabajadores/as (*sic*) de la CAPV, □ a participar en planes de formación para mejorar su competitividad» (Convocatoria de Ayudas a la Formación Continua, 11 de octubre de 2001, País Vasco).

«Motivar» en este caso rige un complemento verbal llamado suplemento por Emilio ALARCOS (en el ejemplo, «a participar en planes de formación para mejorar su competitividad»), término que se está imponiendo. El suplemento muestra bastante dependencia del verbo por el que es regido y forma sólida unidad significativa con él, por lo que no es de recibo que sea separado por comas, como aquí.

«(...) ha determinado que el niño quede con graves e irreversibles secuelas, □ y en virtud de tal declaración, se declare el derecho (...)» (Recurso 251/1999, 14-V-2002, sala de lo Contencioso).

Observamos ahora un caso bastante frecuente de mala colocación de la coma. La estructura principal aquí es «ha determinado que el niño quede con graves e irreversibles secuelas y se declare el derecho...», mientras que «en virtud de tal declaración» es un sintagma independiente. La conjunción «y», por tanto, no forma parte de este sintagma, es necesaria para coordinar las oraciones principales y, con esto, la coma debería haberse ubicado justo después de ella, y no antes.

«Ello es así, □ porque dado el curso que han tenido los acontecimientos (...), la actuación médica ha de considerarse (...)» (Recurso 800/2000, 30-X-2002, sala de lo Contencioso).

Estamos ante un caso idéntico que el anterior, aunque con distintos elementos. El sintagma independiente es «dado el curso que han tenido los acontecimientos», y el «porque» une de forma subordinada dos oraciones: «Ello es así» y «la actuación médica ha de considerarse...». Por tanto, la coma debería haberse escrito después del «porque», y no antes.

5. SOBRE RESPONSABILIDADES

Como lo prometido es deuda, vamos a hablar brevemente de un tema no por algo espinoso menos estimulante. Sobre quién detenta la mayor responsabilidad en referencia a la prestancia e incluso finura en la redacción de las publicaciones que salen al mercado, las culpas suelen variar según varíe el punto

Samuel González Casado

de vista desde el que se explique, por lo que tememos que, en nuestro caso, adolezcamos asimismo de falta de objetividad. Es evidente que los textos nacen de la pluma de un autor, que los redacta, y podría pensarse que la culpa es, como responsable y dueño de lo escrito, suya y sólo suya. Y sí, desde luego le es exigible, en cuanto creador de la simbiosis forma-contenido, la mayor coherencia y perfección posibles.

En éste como en otros casos, la obligación no se reparte de la misma manera en todos los tipos de textos jurídicos. Ya hemos mencionado que considerábamos como tales a las normas, la jurisprudencia y los publicados en calidad de libros, artículos, ponencias, ensayos... También hemos mencionado al principio de este artículo que en las normas poco campo hay para la corrección, por no decir ninguno. Es imprescindible, por tanto, la capacidad del legislador para saber plasmar su pensamiento, en lo que a sintaxis se refiere, con exactitud meridiana. Los ejemplos que hemos analizado anteriormente, en su mayoría de normas, demuestran que en muchas ocasiones no es así, lo cual desde luego asombra. Cabe preguntarse, con lo anterior, qué es lo que falla en nuestro sistema de formación, en los grados elemental, medio y superior en general, y en el de la carrera de Derecho en particular, para que un aspecto vital, esencial a la sustancia de la labor de estos profesionales se soslaye tan lamentablemente. No es éste el lugar ni el contexto para abrir una cuestión que daría, por sí sola, no para uno, sino para varios ensayos; baste ahora ponerla de relieve después de las irrefutables pruebas que hemos examinado con anterioridad.

Sin embargo, en otro tipo de publicaciones jurídicas, como textos de autor, e incluso jurisprudencia ⁽¹³⁾, la cosa cambia, porque cuando hablamos de res-

13. Hay quien defiende que la jurisprudencia, como las normas, es intocable en cuanto a redacción, erratas, etc. Sin embargo, si así fuera cabría preguntarse los porqués del flagrante descuido del que suelen adolecer estos escritos, claramente mucho menos cuidados que las normas, pese a su importancia. Además, para una sentencia no se publica una corrección de errores, como sí ocurre en una ley. En realidad, la diferencia yace en que una sentencia aparece como efecto de un hecho concreto (caso particular), aunque con futura utilidad orientada a su sentido final (resolución del caso pero también creación de jurisprudencia, aunque no forzosamente), mientras que en una ley suele ocurrir lo contrario: nace desde una propensión general para ser aplicada desde su literalidad —siguiendo la tendencia imperante más moderna— hacia lo particular, el caso concreto. «Literalidad» es la palabra clave que distingue un texto normativo del que no lo es. La función de un texto jurisprudencial, por lo que vemos, es otra y, por tanto, es susceptible de ser corregido por un profesional preparado y atento a lo que en él se dice.

ponsabilidad hemos de pensar en la *responsabilidad hacia quién*. Publicar significa «hacer público», y en realidad conlleva una exigencia incrementada por la multitud de personas que va a tener acceso al texto: el autor es uno, los clientes muchos. La importancia de que un texto llegue en perfectas condiciones se irradia en pequeña medida del autor a la editorial, y se amplifica, multiplicada por el número de lectores, de la editorial a éstos. No vale, pues, que, con la excusa de que profesionales ajenos a nuestro ámbito sean los autores de los textos, se publiquen sin erratas escandalosas pero con errores garrafales de redacción (esos repertorios de jurisprudencia...). Por supuesto, es más barato y rápido, pero se pierde el compromiso, esencial a su misma naturaleza, que implica desempeñar un cometido semejante.

Lo anterior podría compararse con un tenista que jugara un importante partido sin el material imprescindible por ir más rápido en los desplazamientos: qué duda cabe que sin raqueta puede ganarse en ligereza; qué duda cabe que, en un error del adversario, puede hacerse con algún punto; pero tampoco hay duda de que, a la postre, la falta de lo esencial pasa factura y el partido se termina perdiendo, por no haber sumado los puntos necesarios y, sobre todo, porque el rival habrá sumado más. La puntuación de este partido se gana teniendo en cuenta la de los textos, la cual, entre otros factores, señala la calidad de lo que se nos oferta.

Es responsabilidad, también, del que lee el exigir textos de calidad, el no cruzarse de brazos... En realidad, todos tenemos algo que aportar para que las cosas terminen saliendo bien pero, desde luego, no en la misma medida. Y es importante que las actitudes sean siempre abiertas y responsables, evitando, dada la naturaleza «cultural» del negocio, de transmisión del conocimiento, sistemas de trabajo provincianos y herméticos, como nacidos de una «mesa-camilla», es decir, con la vista puesta en cortos y rectilíneos horizontes monetarios. En Gramática Generativa, se define la oración como una estructura compuesta de un núcleo (verbo) rodeado de complementos, a los que aglutina y controla. Pues bien, la editorial, en este caso, sería como el verbo que organiza sus distintos complementos (autor, corrector, maqueta-dor, lectores...), unos más importantes que otros, pero todos necesarios. Es el núcleo, como su nombre indica, el centro de la estructura, y el que, a la vez, recoge tanto los beneficios de sus acciones como la responsabilidad de sus decisiones.

6. *RECAPITULATIO*

Con los ejemplos expuestos en la parte práctica no se ha pretendido ningún carácter exhaustivo en la enumeración, su inclusión o no o su clasificación: sin duda podemos acudir a trabajos más completos y documentados; sin embargo, sí debe tenerse en cuenta que, tal como aparecen aquí, aparecen también en los distintos textos jurídicos con los que a diario tenemos ocasión de trabajar, y que su identificación y corrección forma parte de nuestro trabajo cotidiano, lo que sin duda les otorga una pátina de autenticidad: no han sido buscados teniendo en cuenta las clasificaciones de otros autores, sino que han sido escogidos tal cual son y clasificados después por orden de similitud e importancia.

Este artículo, tanto en su parte de disquisición teórica como en la práctica, más extensa, en ningún momento pretende mostrar desacuerdo con o crítica hacia los profesionales que, de una forma y otra, intervienen en la creación o transmisión de los textos jurídicos, sino únicamente poner de manifiesto los errores más comunes de los que estos textos suelen adolecer (de la misma forma se podría hacer con escritos de otra naturaleza, como el científico o periodístico), así como plasmar unas opiniones que se basan en años de experiencia dentro de un mundo no por vario menos identificable y característico. Esperamos haber contribuido en alguna medida, por pequeña que sea, a mejorar la creación y transmisión de un tipo de textos imprescindible no sólo en las vidas de los que trabajan con ellos sino, en general, en la vida de todos, causa última de trascendencia y responsabilidades.